



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN  
NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-2770/2009.

México, D. F., a 30 de julio de 2009.

Visto el expediente PEP-I-SE-0064/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Juan Manuel González Montaño**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, y,-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

1.-Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2009, recibido el día 16 del mismo mes y año, en esta área administrativa, el C. Juan Manuel González Montaño, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, exhibiendo copia simple de la escritura pública número 5,117, pasada ante la fe del Notario Público No. 97, en la ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, presentó inconformidad en contra del contenido de las bases, de la tercera y cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 12 de junio de 2009, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-09, convocada para el "Servicio de sondeo e inducción de pozos petroleros con unidad hidráulica, en el Activo Integral Aceite Terciario del Golfo y Otros Campos de la Región Norte". -----

El promovente, en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 0001 a la 0474 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

2.- Por acuerdo de inicio con prevención de acreditamiento de personalidad No. CI-AR-PEP-18.575-2118/2009 de fecha 16 de junio de 2009, visible a fojas 0479 y 0480 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito de inconformidad de fecha 15 de junio de 2009, recibido el día 16 del mismo mes y año, previniéndose al promovente para que en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación del citado proveído, mediante promoción escrita, exhibiera **original o copia certificada** de la escritura pública número 5,117, pasada ante la fe del Notario Público No. 97, en la ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, o con el que legalmente acreditara que al momento de interponer la inconformidad, contaba con las facultades legales suficientes para promover dicha inconformidad a nombre de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**; asimismo, se corrió traslado con el escrito del promovente al área convocante, a efecto de que informara el monto económico autorizado para el procedimiento licitatorio, y ofertado de la empresa inconforme como de la empresa determinada ganadora; estado actual de dicho procedimiento, fecha en que se firmó o se fuera a firmar el contrato respectivo, y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados o que se derivaran del procedimiento en cita; y remitiera un informe circunstanciado de hechos relativo al procedimiento licitatorio de mérito.-----

3.- Por medio de escrito de fecha 17 de junio de 2009, recibido en la misma fecha, visible a foja 0486 del expediente en que se actúa, el C. Juan Manuel González Montaña, exhibió copia certificada de la escritura pública número 5,117, pasada ante la fe del Notario Público No. 97, en la ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, con la que acreditó la representación legal a nombre de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**-----

4.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2128/2009, de fecha 17 de junio de 2009, visible a fojas 0501 y 0502 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por acreditada la personalidad del **C. Juan Manuel González Montaña**, como Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, al haber exhibido copia certificada de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

escritura pública número 5,117, pasada ante la fe del Notario Público No. 97, en la ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, y admitió a trámite la inconformidad presentada con fecha 16 de junio de 2009, en contra del contenido de las bases, de la tercera y cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 12 de junio de 2009, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-09, convocada para el "Servicio de sondeo e inducción de pozos petroleros con unidad hidráulica, en el Activo Integral Aceite Terciario del Golfo y Otros Campos de la Región Norte".-----

5- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0378/2009 de fecha 22 de junio de 2009, recibido vía electrónica en la misma fecha, visible a foja 0506 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-09, informó:

"a) El Monto máximo del presupuesto asignado..."

El monto máximo homologado del presupuesto asignado para la Licitación es de: \$529'833,336.28 M.N.

El monto mínimo homologado del presupuesto asignado para la Licitación es de: \$211'933,342.86 M.N.

La empresa inconforme Servicios y Transportes Omega, S.A. de C.V. NO PRESENTO PROPUESTA.

b) El estado actual de la licitación: En Evaluación Técnica y Económica, fecha programada para la firma de contrato; 24 de julio de 2009. Se anexan datos de las empresas que comprobaron el haber adquirido las bases de licitación.

c) Con oficio No. PEP-SRN-AIATG-CEO-1345/2009 de fecha 19 de Junio de 2009 ... nos manifiesta que: De decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio de cuentas no se ocasiona perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.

..."

6.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2172/2009, de fecha 22 de junio de 2009, visible a foja 0508 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0378/2009 de fecha 22 de junio de 2009, recibido vía electrónica en la misma fecha, y en atención a las manifestaciones vertidas por el área convocante, se decretó la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

**SUSPENSIÓN** del procedimiento licitatorio en mención, así como los actos derivados y que se derivaran del mismo, hasta en tanto se dictara la presente resolución.-----

- 7.- A través de oficio No. CI-AR-PEP-18.575.2175/2009, de fecha 22 de junio del año en curso, visible a fojas 0515 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-09, ahora impugnada. -----
- 8.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-SCAAS-1059/09 de fecha 26 de junio de 2009, recibido el día 29 de junio de 2009, visible a fojas 0520 a 0555 del expediente en que se actúa, el Superintendente de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, R.N. de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-09, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 9.- A través de acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2286/2009, de fecha 29 de junio de 2009, visible a foja 0582 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido. -----
- 10.- A través de acuerdo de fecha 1 de julio de 2009, visible a foja 0586 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, así como por el área convocante.-----
- 11.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2418/2009, de fecha 1 de julio de 2009, visible a foja 0588 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó otorgar a la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y al área convocante, un plazo de cinco días hábiles para que mediante promoción escrita formularan sus alegatos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

12.- Por Razón de fecha 8 de julio de 2009, visible a foja 0594 del expediente en que se actúa, levantada por el Ing. Francisco Salgado Gutiérrez, personal adscrito al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, señaló:-----

*"... en cumplimiento al acuerdo número CI-AR-PEP-18.575-02118 y 02128/2009, ambos dictados en el expediente citado al rubro, la empresa de mensajería y paquetería denominada Multi Pack, devolvió los acuerdos en cita del expediente No. PEP-I-SE-0064/2009, por no haber encontrado la dirección de la empresa inconforme SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V., por lo que se turna los documentos aludidos, al encargado del expediente de cita, a fin de que se actúe en lo conducente, en términos de los Artículos 315, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles."*

13.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2489/2009, de fecha 9 de julio de 2009, visible a fojas 0604 y 0605 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó Notificar a través de Rotulón los acuerdos Nos. CI-AR-PEP-18.575-2118/2009 y CI-AR-PEP-18.575-2128/2009, de fechas 16 y 17 de junio de 2009, respectivamente, a la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, en los que se le notifica los ACUERDOS DE INICIO CON PREVENCIÓN DE ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD y DE RECEPCIÓN DE PROMOCIÓN, EXHIBICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 5,117, CON LA QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y ADMISIÓN DE INCONFORMIDAD, tomando en consideración lo proveído en dichos acuerdos, y que en tanto dicha empresa no señalará domicilio dentro del Distrito Federal, se notificaría a través de Rotulón las posteriores notificaciones personales, como las demás actuaciones y diligencias que se practicarán para la substanciación y atención de la inconformidad presentada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.-----

14.- A través de oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0427/09, de fecha 8 de julio de 2009, recibido vía electrónica en la misma fecha, visible a foja 0609 del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-09, formuló sus alegatos respectivos. -----

15.- A través de acuerdo de fecha 8 de julio de 2009, visible a foja 0644 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó tener por formulados los alegatos de la convocante dentro del expediente que al rubro se indica. -----

16.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0104/2009, de fecha 13 de julio de 2009, visible a foja 0649 del expediente en que se actúa, el Coordinador en la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 6 al 10 de julio de 2009, se recibió escrito formulando alegatos a nombre de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme. ----

17.- Por comunicación interna No. CI-AR-UI-MUI-083/2009, de fecha 13 de julio de 2009, visible a foja 0650 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia de dicho Módulo, durante el periodo comprendido del 6 al 10 de julio de 2009, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, en el que formulara sus alegatos. -----

18.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2558/2009, de fecha 14 de julio de 2009, visible a foja 0651 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2418/2009, de fecha 1 de julio de 2009, a la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, teniéndose por precluido el ejercicio de su derecho para formular sus alegatos correspondientes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

19.- Por proveído de fecha 14 de junio del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----CONSIDERANDO:-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo de fecha 1 de julio de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** a) Que en la tercera junta de aclaraciones celebrada el 10 de junio de 2009, le solicitó a la convocante le indicara en que se basó para solicitar precisamente modelos 2004 en el equipo de inducción y modelos 2003 en el equipo de línea de acero, de lo que no obtuvo respuesta ni aclaración alguna por parte de Pemex Exploración y Producción, lo que le

Handwritten signatures and a large red watermark reading "VERSIÓN PÚBLICA" are present on the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

causa agravio por la aplicación indebida de los preceptos legales 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34, segundo párrafo, de su Reglamento, al no resolver en la citada junta lo relativo a los modelos del equipo de sondeo e inducción, ya que se regresó a las bases originales, sin indicar con qué criterio técnico establecieron modelos 2004 o superior. **b)** Que en la segunda junta de aclaraciones celebrada con fecha 3 de junio de 2009, se estableció que las unidades de sondeo e inducción hidráulica, debían ser modelos del año 2007 o posterior, tanto para el equipo que realiza las operaciones como para la unidad móvil, sin embargo en la tercer junta de aclaraciones, se modificó el criterio regresando a lo establecido originalmente, es decir, modelos 2004 o posterior, con lo cual, no se resolvió en la segunda junta de aclaraciones en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases en materia de modelos de los equipos hidráulicos para sondeo e inducción, le preguntaron diversas empresas, conforme al artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **c)** Que la convocante estableció criterios de evaluación técnica como la visita física-técnica, imposible de cumplir y constituyen requisitos que limitan la participación e inhiben la libre participación, y tienen como efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que no existen en el mercado 5 empresas que puedan cumplir íntegramente con lo establecido para dicha visita física-técnica, por lo que la convocante manejo las bases, segunda y tercera junta de aclaraciones, para favorecer algún licitante, y que el área técnica sabe que la única empresa que está en condiciones de cumplir con la mencionada visita es Petroswab de México, S.A. de C.V., que suscribió el contrato en las adjudicaciones directas por derechos exclusivos desde abril del 2007, hasta mayo del 2009, lo que contraviene el artículo 31 fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que le causa agravio que la convocante simule una licitación pública internacional con requisitos imposibles de cumplir en los tiempos requeridos, favoreciendo a algún participante por su condición de contar con contrato con Pemex, obteniendo una ventaja sobre los demás licitantes; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que del contenido de la tercera junta de aclaraciones, se aprecia que a la pregunta No. 1 de la inconforme, la convocante





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

dio respuesta clara y precisa como consta en el acta respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **b)** Que el hecho de que la Entidad Convocante en la tercera junta de aclaración a las bases de la licitación, estableció que los modelos del equipo de unidades hidráulicas para sondeo e inducción pudieran ser modelo 2004 o posterior, es un requisito que no limita la libre participación de los interesados, ni es contrario al principio de igualdad, siendo un requisito aplicable a todos y cada uno de los licitantes, lo que garantiza una mayor concurrencia de interesados en el procedimiento de contratación de mérito, requisito que la inconforme en ningún momento estuvo dispuesta a cumplir, como se acredita al no haber presentado proposición alguna en la licitación de mérito, lo que también prueba la falta de interés jurídico. **c)** Que la inconforme argumenta que le resulta **"imposible que un proveedor tenga instalaciones e infraestructura"** de la naturaleza requerida por la entidad convocante en las bases de licitación, misma que sería verificada en la visita física como fue establecido en la bases de las instalaciones, con lo que no se garantiza que efectivamente cuenten con las instalaciones e infraestructura requerida por la entidad, requisito que la inconforme no está dispuesta a cumplir, optando por impugnar las juntas de aclaraciones y con ello distraer la atención de la autoridad administrativa respecto de la imposibilidad de la inconforme a cumplir con las bases de la licitación, que en ninguna parte de los criterios de evaluación técnica estableció que la visita física técnica a los equipos se realizaría en el lugar donde se requiere los servicios, como falsamente lo afirma el inconforme; la entidad convocante realizó una investigación de mercado, que la llevó a conocer que en el mercado existen cuando menos 5 empresas que pueden cumplir íntegramente con lo establecido en las bases de licitación, así también, es importante señalar que en la licitación que nos ocupa adquirieron las bases más de cinco empresas y se recibieron cuatro proposiciones, lo que desvirtúa el argumento de la inconforme, en cuanto a que las bases de licitación fueron manejadas para favorecer a algún licitante, ya que la entidad convocante al elaborar las bases de licitación y dar respuesta a los cuestionamientos formulados por los interesados en las juntas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

aclaraciones, cumplió con lo previsto en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento.

IV.- Del estudio y análisis de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, las que comprenden las pruebas ofrecidas por las partes y los argumentos que expusieron en el presente procedimiento administrativo, se desprende que la empresa inconforme, dirige sus argumentos para combatir el contenido de las bases licitatorias, y en especial la tercera junta de aclaraciones celebrada el 10 de junio de 2009, y por cuestión de orden y método esta autoridad se avoca al estudio del primer motivo de impugnación, relativo a que en la tercera junta en cita, el inconforme solicitó a la convocante le indicara en que se basó para solicitar precisamente modelos 2004 en el equipo de inducción y modelos 2003 en el equipo de línea de acero, y que no obtuvo respuesta ni aclaración alguna por parte de Pemex Exploración y Producción.

Al respecto, el área convocante señala en su informe circunstanciado en esencia, que:

“...  
Efectivamente, el día 10 de junio de 2009 a las 10:00 horas, se realizó la tercera junta de aclaraciones a las bases de la licitación de mérito, acto donde la Entidad Convocante tuvo por bien recibidos los cuestionamientos de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, dando respuesta a los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se aprecia a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA DE PEP
<p><b>PREGUNTA No. 1</b> Solicitamos respetuosamente a PEP se nos indique en que se basaron para solicitar precisamente modelos 2004 en el equipo de inducción, modelo 2003 en el equipo de líneas de acero y no establecer modelo alguno para los equipos de presión y vacío.</p>	<p>PEP aclara que la antigüedad solicitada para los equipos de presión y vacío de 30 m3 deberán ser modelo 2007 o posterior. Sin embargo los equipos de presión y vacío de 30 m3, que estén operando durante la vigencia del contrato no deberán tener una antigüedad mayor de 3 años al año que se esté prestando el servicio.</p>

.....  
Como podemos apreciar, la Entidad Convocante resolvió en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación formularon los interesados, en particular la ahora inconforme, como consta en el acta respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“Artículo 33: .....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Si bien, el representante de la empresa inconforme asistió a la junta de aclaraciones e hizo cuestionamientos al contenido de las bases de licitación, la Entidad Convocante dio respuesta de manera clara y precisa a los mismos, sin tener que satisfacer en toda y cada una de sus partes las pretensiones del inconforme, toda vez que sobre el interés particular de éste, se encuentra el interés general del Estado.

Así también, resultan totalmente inoperantes los argumentos generales del inconforme, al señalar que "ES DUDOSO O SOSPECHOSO, QUE PEMEX PREFIERA CONTRATAR EQUIPOS DE MODELOS MUY ATRASADOS", "ESTO CONLLEVA A PENSAR QUE EXISTE UNA PRESUNCIÓN DE OPACIDAD Y PARCIALIDAD EN EL PROYECTO AL ESTABLECER CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR EN LA VISITA FISICA A LA BASE DE LAS INSTALACIONES MAS CERCANA DONDE SE DESARROLLA EL SERVICIO". De lo anterior se advierte que la inconforme realiza suposiciones que no se encuentran debidamente sustentadas con medio de prueba idóneo alguno, ya que únicamente señala que es "dudoso o sospechoso" que la Entidad Convocante requiera equipos de modelos muy atrasados y que lo lleva a pensar que exista una "presunción de opacidad y parcialidad", por lo que se trata de simples suposiciones, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que a la letra señala que: (los transcribe)

....

Por lo que, es cierto los servidores públicos que participaron en las juntas de aclaraciones de las bases de la licitación de mérito, actuaron en cumplimiento del dispositivo legal que invoca, quedando la inconforme obligada a cumplir con los requisitos impuestos por la Entidad convocante en las juntas de aclaraciones que forman parte integrante de las bases de licitación.

Ahora bien, ante el hecho de que la Entidad Convocante en la tercera junta de aclaración a las bases de la licitación, estableció que los modelos del equipo de unidades hidráulicas para sondeo e inducción pudieran ser modelo 2004 o posterior, es un requisito que no limita la libre participación de los interesados, ni es contrario al principio de igualdad, siendo un requisito aplicable a todos y cada uno de los licitantes, lo que garantiza una mayor concurrencia de interesados en el procedimiento de contratación de mérito, requisito que la inconforme en ningún momento estuvo dispuesta a cumplir, como se acredita al no haber presentado proposición alguna en la licitación de mérito, lo que también prueba la falta de interés jurídico.

De ahí que, la inconforme busca justificar la carencia de interés jurídico en la licitación, al no presentar proposición alguna, señalando aspectos que fueron modificados en la tercera junta de aclaración a las bases de licitación, mismos que en ningún momento limitaron la libre participación de interesados ni contravinieron los principios de igualdad y libre concurrencia en el procedimiento de contratación referido. La Entidad Convocante celebró las juntas de aclaraciones que consideró necesario atendiendo a las características de los servicios objeto de la licitación, así como los cuestionamientos formulados por los licitantes, resolviendo la Entidad Convocante las dudas y planteamientos en forma clara y precisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

.....

En cuanto a lo manifestado por la inconforme, altera la verdad documental, toda vez que del contenido de la tercera junta de aclaración a las bases, se aprecia que a la pregunta número 1 formulada por la ahora inconforme la Entidad Convocante dió respuesta clara y precisa, en los términos siguientes:

PREGUNTA	RESPUESTA DE PEP
PREGUNTA No. 1 Solicitamos respetuosamente a PEP se nos indique en que	PEP aclara que la antigüedad solicitada para los equipos de presión y vacío de 30



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

<i>se basaron para solicitar precisamente modelos 2004 en el equipo de inducción, modelo 2003 en el equipo de líneas de acero y no establecer modelo alguno para los equipos de presión y vacío.</i>	<i>m3 deberán ser modelo 2007 o posterior. Sin embargo los equipos de presión y vacío de 30 m3, que estén operando durante la vigencia del contrato no deberán tener una antigüedad mayor de 3 años al año que se esté prestando el servicio.</i>
--	---

*Lo anterior, nos permite establecer que la Entidad Convocante en la tercera junta de aclaración a las bases de licitación, resolvió el planteamiento de la ahora inconforme de forma clara y precisa, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, por lo que resulta falso lo expresado por la ahora inconforme.*

*En este sentido, la empresa inconforme manifiesta molestia porque las respuesta la Entidad Convocante no cumplió con sus expectativas, al establecer requisitos claros y detallados aplicables a todos los interesados en la licitación, situación que se ratifica en el hecho que la inconforme no presenta oferta alguna en el procedimiento de contratación, al no estar en aptitud de cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación, por lo que sus argumentos solo buscan justificar su falta de interés jurídico en la licitación.*

*Por tanto, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar el contenido de las bases de licitación y el contenido de la tercera y cuarta junta de aclaración a las bases de licitación, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la Entidad Convocante la respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados por los licitantes, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos que se impugna, solo se dedica a descalificar dichos actos licitatorios, sin combatir eficazmente los motivos y fundamentos con que sustentaron éstos.*

.....

Ahora bien, en el acta correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones, de fecha 10 de junio de 2009, visible a fojas 0593 a 0624 del expediente en que se actúa, conforme a la pregunta No. 1 formulada al área convocante por la empresa Servicios y Transportes Omega, S.A. de C.V., ahora inconforme, se asentó lo siguiente: -----

...  
PREGUNTAS EFECTUADAS POR: **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**

PREGUNTA	RESPUESTA DE PEP
<p><b>PREGUNTA No. 1</b></p> <p><i>Solicitamos respetuosamente a PEP se nos indique en que se basaron para solicitar precisamente modelos 2004 en el equipo de inducción, modelo 2003 en el equipo de líneas de acero y no establecer modelo alguno para los equipos de presión y vacío.</i></p>	<p><i>PEP aclara que la antigüedad solicitada para los equipos de presión y vacío de 30 m3 deberán ser modelo 2007 o posterior. Sin embargo los equipos de presión y vacío de 30 m3, que estén operando durante la vigencia del contrato no deberán tener una antigüedad mayor de 3 años al año que se este prestando el servicio.</i></p>





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Al respecto, resulta necesario precisar lo que establecen los artículos 33, párrafos primero y último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34, párrafo segundo de su Reglamento.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:*

*En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos."*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo.- 34...

*La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa."*

Expuesto lo anterior, esta autoridad al valorar en términos de lo previsto en los artículos 79, 129, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, el acta correspondiente a la tercera junta de aclaraciones, con la misma queda debidamente acreditado que la convocante no ajustó su actuación a lo que dispone la normatividad de la materia en la citada Junta de Aclaraciones de fecha 10 de junio de 2009, al no dar respuesta en forma clara y precisa conforme a la pregunta formulada por la empresa Servicios y Transportes Omega, S.A. de C.V., ya que no hizo pronunciamiento alguno en cuanto a aclarar en qué se basó la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

convocante para solicitar precisamente modelos 2004 en el equipo de inducción y modelos 2003 en el equipo de líneas de acero, ya que como se desprende de la respuesta a dicha pregunta, la convocante únicamente señaló lo relativo a los modelos de los equipos de presión y vacío de 30 m<sup>3</sup>, en el caso, 2007 ó posterior, agregando que los equipos de presión y vacío de 30 m<sup>3</sup> que estén operando durante la vigencia del contrato no deberían tener una antigüedad mayor de 3 años al año en que se estuviera prestando el servicio, sin hacer mención alguna en cuanto a en que se basaron para solicitar precisamente modelos 2004 en el equipo de inducción y modelo 2003 en el equipo de líneas de acero, por lo que la convocante no dio respuesta en forma clara y precisa al cuestionamiento de la inconforme, ya que en merito de la debida motivación, debió de haber precisado en que se basaron para solicitar modelos 2004 y 2003, de los equipos de inducción y líneas de acero, respectivamente, regresando inclusive a lo originalmente solicitado en bases, siendo que en la segunda junta de aclaraciones y en base a preguntas realizadas por diversas empresas, según consta en el acta respectiva, se modificó el modelo a 2007, para dichos equipos, por lo que el área convocante dejó de aplicar lo preceptuado en los artículos 33, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34, segundo párrafo de su Reglamento, en cuanto a que las convocantes se encuentran obligadas a resolver las dudas y planteamientos que se presenten en las juntas de aclaraciones, en una forma clara y precisa, y es el caso que, la pregunta número uno formulada por la ahora inconforme, en la tercera junta de aclaraciones, celebrada el 10 de junio de 2009, la convocante se encontraba obligada a dar respuesta puntualmente a la pregunta formulada por la participante; por lo que bajo las consideraciones antes señaladas, resulta fundada la inconformidad planteada.

En las relatadas condiciones, a juicio de esta resolutora ha quedado debidamente demostrado que no hubo debida respuesta a la pregunta No. 1 formulada por la empresa inconforme en la tercera junta de aclaraciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34, segundo párrafo de su Reglamento, en cuanto a que en las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen los interesados, por lo que todo licitante tiene el derecho de formular las preguntas respecto de las dudas que tengan de los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases licitatorias, y la convocante tiene la obligación de contestar todas y cada una de las preguntas presentadas por los licitantes, en términos de lo previsto en el artículo 33, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: **"Artículo 33.- ... En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos."**; por lo que resulta fundada la inconformidad planteada.-----

En virtud de lo anterior, la convocante tenía necesariamente la obligación de responder a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por la inconforme, como por cualquier otra licitante, dando cabal respuesta a las dudas que sobre las bases o de las anteriores juntas hubiesen surgido, el por qué solicitaba de inicio modelos 2004, y posteriormente en la segunda junta de aclaraciones de fecha 3 de junio de 2009, precisa que requiere modelos 2007 o posterior, y que en la tercera junta de aclaraciones de fecha 10 de junio de 2009, vuelve a solicitar modelos 2004 para equipos de inducción, así como para los de línea de acero, sin contestar correctamente la pregunta formulada, ya que era su obligación el responder todos y cada uno de los cuestionamientos que le sean formulados en forma clara y precisa, para con ello darle transparencia al evento licitatorio, a fin de evitar interpretaciones o suspicacias erróneas, acerca de lo que se deja de contestar en todo o en parte, por lo que las preguntas y sus correspondientes respuestas forman parte integrante de las bases licitatorias, a las que habrán de sujetarse los licitantes para la elaboración de sus respectivas propuestas, por lo que no se puede desatender que las bases licitatorias y lo acordado en la junta de aclaraciones constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de los oferentes y se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, por lo que no queda al libre arbitrio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

del área convocante el determinar qué preguntas se contestan en parte y cuáles no, cuando las mismas sean presentadas en las propias juntas de aclaraciones, en términos de lo previsto en los artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en el presente caso, ha quedado acreditado el que la convocante realizó con su conducta actos que contravienen las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

No pasa desapercibido para esta resolutora, el que la convocante en su informe circunstanciado realiza diversas manifestaciones tendientes a justificar lo relativo a los modelos del equipo de unidades hidráulicas para sondeo e inducción, en cuanto a que con el hecho de que pudieran ser 2004 o posteriores, con ello no se limita la libre participación de los interesados, ni es contrario al principio de igualdad, siendo un requisito aplicable a todos y cada uno de los licitantes, lo que garantiza una mayor concurrencia de interesados en el procedimiento de contratación, aspectos que no fueron precisados en la tercer junta de aclaraciones y pretende hacerlos valer en el informe circunstanciado, lo que deja a la promovente en un estado de indefensión.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece: -----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.** *Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."*

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad administrativa, con fundamento en lo previsto en el artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considera procedente declarar la nulidad del evento licitatorio a partir del Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 10 de junio de 2009, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de dicho acto, y se celebre una nueva junta de aclaraciones en la que en forma clara y precisa se de respuesta a todas y cada una de las preguntas formuladas por los licitantes, especialmente a la pregunta No. 1, formulada por el ahora inconforme, para posteriormente continuar con el proceso licitatorio, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a lo instruido, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

Dados lo razonamientos lógicos jurídicos expresados con antelación y en base al sentido en que se emite la presente resolución, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hace valer la inconforme, ya que al declararse la nulidad de la tercera junta





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

de aclaraciones celebrada con fecha 10 de junio de 2009, y demás actos subsecuentes, corresponderá a la propia convocante al reasumir plenamente su jurisdicción administrativa dentro de la reposición del procedimiento de contratación, el valorar las demás manifestaciones de la ahora inconforme.-----

**"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.**

*Quando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Parte: IX-Enero; Tesis: VI. 2o. J/170; Página: 99.*

**Precedentes**

*Amparo directo 106/89. Estela Rugerío Vázquez. 18 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Amparo directo 375/90. Calixto Telez Telez. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 41/91. Rafael Pérez Alvarez. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 321/91. Fortino Ordóñez Ramos. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 429/91. Sergio Jiménez Estrada y otros. 18 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, núm. 49, pág. 118."*

**V.-** Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-09, para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

En virtud de lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE:-----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15, penúltimo párrafo y 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por el **C. Juan Manuel González Montaña**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, en contra del contenido de las bases, de la tercera y cuarta y última junta de aclaraciones, y demás actos subsecuentes, llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-09, convocada para el "*Servicio de sondeo e inducción de pozos petroleros con unidad hidráulica, en el Activo Integral Aceite Terciario del Golfo y Otros Campos de la Región Norte*"; y por consecuencia se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-09, a partir del Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones, celebrada con fecha 10 de junio de 2009, así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante, reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se levanta la suspensión decretada mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2172/2009, de fecha 22 de junio de 2009, para los efectos procedentes.-----

**TERCERO.-** Requírase a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, área convocante, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el considerando V, de la presente resolución, implemente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0064/2009

SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

las medidas preventivas y de control así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las aquí advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, en un término no mayor a diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, para su debido cumplimiento.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RAUL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

**ROTULÓN:** C. Juan Manuel González Montaña, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES OMEGA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme. De conformidad con el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18-575-2489/2009, de fecha 9 de julio de 2009, así como por lo dispuesto por los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia administrativa, acorde a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**PARA:** Lic. Noe Zuarth Corzo, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, área convocante. Dom: P.B. del edificio Administrativo de Pemex Exploración y Producción S/N, Col. Herradura, C.P. 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Tel. (01-782) 826-1202, Ext. 33445, Fax/Micro (821) 322-35 y/o 328-44.

**PARA:** Expediente

JAMM/JMTR/EMA